INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Agosto de 2.021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso, recibido del superior, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

LEYDA SARID GUZMÂN BARRETO Secretaria

Ref. VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL Nº 253073103002-2019-00058-00

Demandante: JORGE ELÍAS CARMONA MARTÍNEZ Y OTROS Demandado: MARCO TULIO BERNAL RAMÍREZ Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en Fallo emitido el 25 de Mayo de 2.021, mediante el cual CONFIRMÓ la SENTENCIA apelada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

Ref. EJECUTIVO DENTRO VERBAL Nº 253073103002-2019-00058-00

Demandante: JORGE ELÍAS CARMONA MARTÍNEZ Y OTROS Demandado: MARCO TULIO BERNAL RAMÍREZ Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Encontrándose pendiente por decidir sobre el Mandamiento Ejecutivo, las partes allegan al proceso escrito que contiene la CONCILIACIÓN y/o ACUERDO llevado a cabo entre las partes, donde el demandado efectúa el PAGO de las respectivas Indemnizaciones a que fue condenado en Sentencia del 13 de Agosto de 2.020, la cual fue confirmada por el superior.

Con base en lo anterior Téngase por Cumplida la Condena Impuesta en contra de MARCO TULIO BERNAL RAMÍREZ y por lo tanto el despacho se ABSTIENE de dar trámite a la solicitud de EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ordenándose el ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

Ref. EJECUTIVO MIXTO Nº 253073103002-2020-00019-00

Demandante: CARMEN MARINA ORTIZ GARZÓN Demandado: JOSÉ HOOVER SUAREZ ORTÍZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por los Bancos BANCOLOMBIA, B.B.V.A, COLMENA, PROCREDIT, CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCAMÍA, ITAU y GNB SUDAMERIS.

Se incorpora el diligenciamiento negativo de las notificaciones que intentaron realizar a los demandados ZAIRA VIVIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ y JOSÉ OLMEDO RIVEROS MURCIA, requiriendo a la parte actora a efectos de que haga las manifestaciones de ley correspondientes.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora el diligenciamiento de la Notificación que surtió la parte actora con respecto del demandado JOSÉ HOOVER SUAREZ ORTÍZ, advirtiéndose que esta se realizó de manera equivocada, toda vez que "lo citaron para que compareciera ante el Juzgado a recibir la Notificación Personal", cuando este despacho desde el 19 de Marzo de 2.020 con ocasión de la Pandemia COVI-19, no está prestando el servicio presencial.

Teniendo en cuenta que la Notificación Surtida al demandado JOSÉ HOOVER SUAREZ ORTÍZ, no se realizó conforme a la ley y comoquiera que este ya cuenta con todas las copias del respectivo Traslado, Téngase Notificado por Conducta Concluyente y

los términos para contestar le empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

Acreditado el pago de los respectivos gastos de registro y sin que se haya recibido contestación alguna, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que se sirva dar respuesta a nuestro Oficio N° 295 del 17 de Julio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00063/19 Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

Demandada: ERICA ANDREA RICAURTE QUIJANO Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO

Se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SITUCIÓN FÁCTICA

Con providencia de 24 de Abril del año 2.019 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$ 128'974.160.00 de capital, e intereses de mora en contra de ERICA ANDREA RICAURTE QUIJANO y NESTOR FERMIN GUTIÉRREZ CAMARGO a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, decretándose medidas cautelares sobre el bien gravado con hipoteca por los demandados.

Habiéndose embargado y secuestrado el inmueble hipotecado y encontrándose la actuación pendiente para el Avalúo y Remate del mismo, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, sus intereses y las costas del proceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente",

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO:

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto.

TERCERO:

DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, y por cuenta del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00028**, siendo demandante **CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA**, la Cuota Parte del Derecho de Propiedad que el demandado NESTOR FERMIN GUTIÉRREZ CAMARGO, tiene sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 44229, de conformidad con lo Establecido en el inciso 3° del Numeral 6° del Art.468 del C.G.P.- Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo mismo que al Juzgado, remitiéndole a este último copia de la diligencia de secuestro e informándole que existe Cobro Coactivo en su contra, que le sigue la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y DUANAS DE GIRARDOT, para efectos de la prelación.

CUARTO:

DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO** 1° **CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, y por cuenta del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00189**, siendo demandante **CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA** la Cuota Parte del Derecho de Propiedad que la demandada ERIKA ANDREA RICAURTE QUIJANO, tiene sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 44229, de conformidad con lo Establecido en el inciso 3° del Numeral 6° del Art.468 del C.G.P. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo mismo que al Juzgado, remitiéndole a este último copia de la diligencia de secuestro.

QUINTO:

Ofíciese al secuestre designado, para que rinda las cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, e informarle que de ahora en adelante deberá rendir las cuentas ante el Juzgado 1° Civil Municipal de esta ciudad, autoridad ante la cual fue puesto el bien inmueble a su disposición, dentro de los procesos EJECUTIVOS que se siguen en contra de los demandados.

SEXTO:

Se ordena el desglose de la Garantía Hipotecaria documento que sirvió de base para la presente ejecución a favor del demandante; y del pagare a favor de los demandados. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO:

archívense definitivamente las diligencias previa Cumplido lo anterior anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

E Juez,